



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCIII - Nº 41
CORDOBA, (R.A.), MARTES 3 DE MARZO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

EDICION EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 127

Córdoba, 2 de Marzo 2015

VISTO: Los Decretos Nros. 80/2015 y 82/2015 por los que se declaró el estado de emergencia en distintas zonas de la Provincia afectadas por los fenómenos meteorológicos que se registraron el pasado mes de febrero y se creó el Fondo de Asistencia a Damnificados del Temporal, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la declaración de emergencia dispuesta como consecuencia de los fenómenos meteorológicos que se produjeron durante el mes próximo pasado, especialmente en la zona de Sierras Chicas, se continuaron registrando nuevos meteoros de igual o mayor efecto dañoso, en distintas zonas y regiones del territorio provincial, muchos de los cuales abarcan extensiones sumamente amplias, afectando áreas urbanas, semiurbanas y rurales, y generando graves consecuencias en la población, como así también causando pérdidas a la producción, al comercio, al turismo y en general a todo el entramado socio económico-productivo de la Provincia.

Que dichos fenómenos y sus efectos no se focalizan en áreas puntuales o determinadas, sino que lamentablemente se fueron generando, y repitiendo, en puntos distantes o alejados entre sí de la geografía, teniendo en común la gravedad de los perjuicios, tanto personales como patrimoniales.

Que la realidad antes descripta obliga a ampliar los alcances de la emergencia declarada, abarcando a todo el territorio, en virtud de la presencia de estos factores climáticos que han azotado gran parte del mismo sin salvedad de áreas o zonas.

Que como consecuencia de la ampliación de la declaración de emergencia corresponde en igual medida ampliar el Fondo creado por Decreto Nº 82/15, tanto en su monto como en su destino, el que estará íntegramente dirigido a atender todas las situaciones en las que haya que socorrer con su ayuda las diversas problemáticas que se presentan en toda la Provincia.

Que, fuera de las vidas humanas que las lluvias, inundaciones, riadas y demás se han cobrado y los daños personales producidos, una de las áreas con mayor afectación ha sido la estructura vial en todas sus redes, y en virtud de la vital importancia que tiene para la circulación de personas y bienes, se requieren de medidas urgentes y expeditivas para su pronta reparación, reconstrucción en los casos que corresponda, o rehabilitación, de modo de recobrar el tránsito y comunicación en forma rápida y normal, teniendo en cuenta la necesidad de grandes áreas productivas de recobrar sus vías de ingreso y egreso, para el desarrollo normal de sus actividades.

Que la Provincia cuenta al respecto con las disposiciones de las Leyes Nros. 10.081 y 10.196 -Tasa Vial Provincial- que otorga un instrumento idóneo para la realización de obras viales, por lo que corresponde, en virtud de la situación extraordinaria que afronta el sistema hacer uso de dichos recursos, a efectos de establecer remediación para la circulación de bienes, personas y servicios.

Por ello, las normas citadas, las disposiciones de las Leyes Nros. 6233 y 8555 y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- AMPLÍANSE los alcances del Decreto Nº 80/2015, y en consecuencia DECLÁRASE en estado de emergencia a todo el territorio de la Provincia, como consecuencia de los fenómenos meteorológicos que han azotado a toda la geografía provincial.

Artículo 2°.- INCREMENTÁSE hasta la suma de Pesos Doscientos Millones (\$ 200.000.000,00) el Fondo de Asistencia a Damnificados por el Temporal creado por el artículo 1° del Decreto Nº 82/2015, con los alcances establecidos en el artículo anterior.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que el monto de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00) en que se incrementa el Fondo de Asistencia a Damnificados por el Temporal, se integrará con recursos provenientes de la Tasa Vial Provincial, Ley Nº 10.081 y se conformará de la siguiente forma:

- Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000,00), con los montos que le corresponden a la Provincia por dicha Tasa; y
- Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000,00), por los montos que le corresponden a los Municipios y Comunas en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 10.196.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que la suma a que hace referencia el artículo anterior será destinada a los Consorcios Camineros de la Provincia, exclusivamente para la realización de obras y trabajos de reparación, reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura vial afectada por factores climáticos en el marco de la emergencia dispuesta.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA